

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Licitación Pública N.º MNSGOLPSM0009-2026

Numeral: Factor de calidad – Formación académica adicional del equipo de trabajo (director de Proyecto)

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el factor de calidad “Formación académica adicional del equipo de trabajo”, que hoy otorga puntaje únicamente a posgrados “en áreas afines a la gestión de la seguridad, seguridad pública, seguridad y convivencia ciudadana o administración de la seguridad”. Lo solicitamos por las siguientes razones técnicas y jurídicas.

El objeto del proceso es la “adquisición, instalación, actualización y puesta en funcionamiento del sistema de analítica de comportamiento para el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad SIES del municipio de Neiva – Subsistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV”. Se trata de un contrato de naturaleza técnica e ingenieril: suministro e integración de equipos, redes, software de analítica y puesta en operación.

El propio pliego así lo reconoce al exigir que el Director de Proyecto sea profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electrónica, con matrícula profesional en los términos de la Ley 842 de 2003. Sus funciones durante la ejecución son la dirección, planeación, control y entrega de un proyecto tecnológico.

Los posgrados en seguridad pública, convivencia ciudadana o administración de la seguridad pertenecen al campo de la formulación de políticas públicas y la gestión institucional de la seguridad. Ese conocimiento corresponde a la Entidad como usuaria y responsable de la política de seguridad, no al contratista que suministra e implementa la tecnología. En cambio, quedan sin puntaje áreas que inciden directamente en la calidad de la ejecución, como la gerencia de proyectos, las telecomunicaciones, la seguridad electrónica, la analítica de datos o la ciberseguridad.

En consecuencia, el factor no premia una mayor calidad en la ejecución del objeto contratado y asigna el 25 % del puntaje total a una formación ajena a él.

- Deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Los factores de escogencia y calificación deben permitir identificar el ofrecimiento más favorable para la Entidad y los fines que busca. Un factor que no se relaciona con el objeto no cumple esa finalidad.
- Ofrecimiento más favorable (artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). La ponderación de calidad debe recaer sobre condiciones técnicas y económicas que incidan en la ejecución del contrato.
- Principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia (artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política). Al restringir el puntaje a un área tan específica y lejana al objeto, se reduce artificialmente el número de oferentes que

pueden obtener el puntaje, aun cuando sus profesionales cuenten con formación de posgrado de mayor pertinencia técnica.

- Proporcionalidad. El factor representa 25 de los 100 puntos, un peso que puede definir la adjudicación por una condición que no incide en la calidad del sistema que recibirá el municipio.

Adicionalmente, el pliego asigna 10 puntos a la especialización y 15 a la maestría o doctorado, pero señala que “el puntaje máximo por el profesional será de veinticinco (25) puntos”. Con la escala descrita no es posible alcanzar 25 puntos, salvo que se permita acumular títulos, lo cual no se indica. Esta ambigüedad debe corregirse para garantizar una evaluación objetiva y verificable.

Por lo anterior solicitamos:

- Ampliar las áreas afines del posgrado adicional para que la redacción quede así:

“Diploma o acta de grado de posgrado adicional al requerido como requisito habilitante, en modalidad de especialización, maestría o doctorado, en áreas afines a: gerencia, gestión o dirección de proyectos; telecomunicaciones; redes y telemática; seguridad electrónica; automatización y control; seguridad de la información o ciberseguridad; analítica de datos, ciencia de datos o inteligencia artificial; gestión de la seguridad, seguridad pública, seguridad y convivencia ciudadana o administración de la seguridad.”

- Precisar la escala de puntaje, de modo que sea coherente con el máximo de 25 puntos. Por ejemplo: especialización 10 puntos, maestría o doctorado 15 puntos, y acumulables hasta 25 puntos cuando se acrediten dos títulos de posgrado adicionales en las áreas señaladas.

De esta manera la Entidad conserva la valoración de la formación en seguridad ciudadana que hoy contempla, y a la vez califica la formación que garantiza la calidad técnica y gerencial en la ejecución del contrato, en aplicación del deber de selección objetiva.

2. Solicitamos amablemente a la entidad que adjunte la información completa de las especificaciones técnicas de los equipos que se deben ofertar al proceso.